

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210064800

Visto informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, así como el escrito aportado por el curador, la Juez Resuelve:

- 1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Diana Marcela Cufiño Barrero y la sociedad HC2 S.A.S., fueron debidamente notificados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quienes a través de apoderado judicial en tiempo presentaron escrito de excepciones previas contra la orden de apremio.
- 2.- Frente a la solicitud de embargo de inmueble, no se accederá a la misma, ello en virtud de lo señalado en el inciso tercero del artículo 599 del C.G.P., se limitan las medidas a las ya decretadas en el proceso.
- 3.- Una vez la relación jurídico procesal se encuentra debidamente trabada se continuará con el trámite procesal.

Notifíquese (2),

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 196 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>24 de noviembre de 2023</u>.</p> <p><i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria</p>
--